

Informe DPP Nº 8/2025

NORMATIVA
GEOESPACIAL VIGENTE
EN LA ZEE y ZCP, 2024



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**

INFORME DPP N° 8/2025

NORMATIVA GEOESPACIAL VIGENTE EN LA ZEE Y ZCP, 2024

Noviembre, 2025

Informe realizado por:

Vera Rozycki

Mariana Mazzini

Dirección de Planificación Pesquera (DPP)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA)



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**

NORMATIVA Y ORDENACIÓN PESQUERA VIGENTE EN LA ZEE y ZCP

La actividad pesquera de captura marítima en el país se encuentra regulada por la Ley Federal de Pesca (N° 24.922), la cual establece que son de dominio y jurisdicción del Estado Nacional los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), hasta la milla 200. Los recursos que se encuentran dentro de las aguas interiores y el mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 millas desde las líneas de base son de dominio y jurisdicción de las provincias con litoral marítimo.

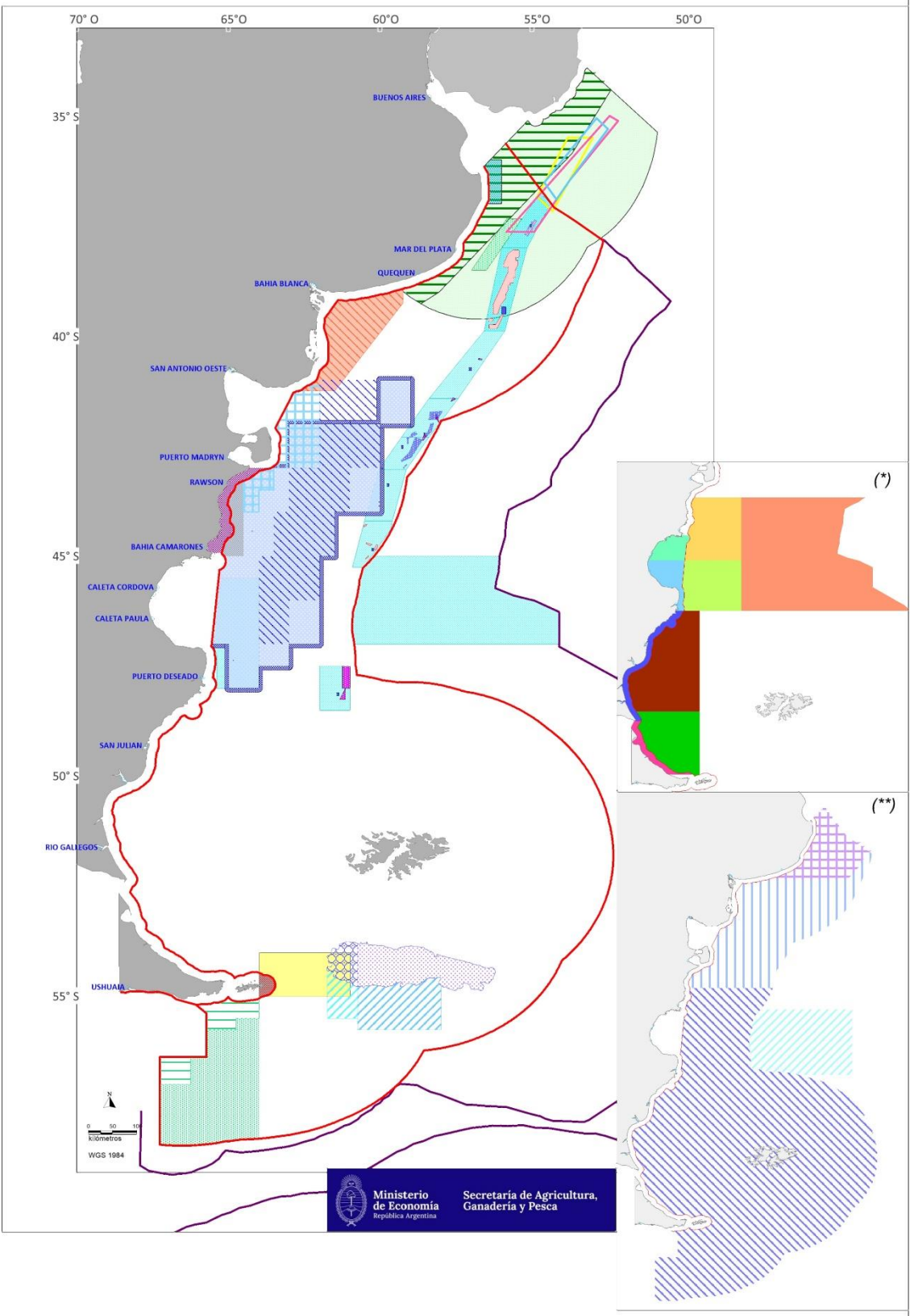
El Régimen Federal de Pesca establecido por la mencionada Ley, sancionada a fines del año 1997, ha introducido importantes cambios en la actividad pesquera. Desde su origen apunta a compatibilizar el máximo desarrollo de la actividad pesquera en el mar con el aprovechamiento racional de sus recursos vivos. Es una norma que valora la actividad económica del hombre y el ambiente en el que se realiza. Asimismo, remarca su carácter federal en el diseño legal del Consejo Federal Pesquero (CFP), organismo rector de la política pesquera nacional y principal regulador de la actividad, por su composición colegiada de cinco representantes provinciales, uno por cada provincia con litoral marítimo, y cinco provenientes del Estado Nacional.

La Ley contempla los diversos aspectos relevantes para la pesca marítima: la investigación, la conservación y administración de los recursos vivos del mar, y un régimen de pesca -que ha impuesto la administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) - con su correspondiente régimen de infracciones.

La Ley, con sus modificaciones y su decreto reglamentario, han sido el soporte jurídico sobre el que el Consejo Federal Pesquero ha diseñado la política pesquera nacional. El capítulo VII, describe las competencias del CFP y la autoridad de aplicación pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - SSPyA, hoy Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca - SSRAyP, (Dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca – SAGyP ex SAGPyA) en lo referente a la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos.

Cabe destacar que en el marco de las normas que regulan la actividad pesquera de la flota argentina se le otorga enorme importancia a la ordenación de las pesquerías a nivel geográfico. En la figura 1 se representa un resumen de la normativa vigente para el período 2023 en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) Argentina y en la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguay (ZCPAU o ZCP).

A continuación, se indica un detalle por zonas y principales pesquerías desarrolladas en la ZEE.



Normativa geoespacial 2024

Áreas de Veda de arrastre de fondo en ZCP

Ley 20.645 - Art.73

Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo Nacional
 Zona Común de Pesca Argentina Uruguay (ZCP)

Resolución CTMFM N° 10/2000 - Art. 1°

Área de veda para pesca con arrastre de fondo en ZCP
 De B/P con eslora mayor a los 28 Mts.

Resolución CTMFM N° 18/2023 - Art. 1°

Área de veda para buques con arrastre de fondo
 Área de veda precautoria de verano para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 1/2024 - Art. 4°

Área de veda para buques con arrastre de fondo
 Área de veda precautoria de otoño para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 3/2024

Área de veda para buques con arrastre de fondo
 Área de veda precautoria de invierno para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 12/2024 - Art. 1°

Área de veda para buques con arrastre de fondo
 Área de veda precautoria primavera para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 13/2024 - Art. 1

Vigente del 1° de Noviembre al 31 de marzo de cada año.

 Prohibición de arrastre de fondo para la conservación de peces cartilaginosos.

Áreas de Veda de Arrastre de fondo en ZEEA

Resolución CFP N° 2/2010 - Área Rincón

Protección de especies demersales costeras
 Zona de Veda el 1° de Octubre al 31 de Marzo
 Área de esfuerzo restringido (AER)

Resolución SAGPyA 90/2005 - Art. 28

Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido

 Área Provincial / Art. 20A Res.484/2004

 Área Nacional / Art. 20B Res.484/2004

Resolución CFP 26/2009 - Art. 8° y modificatorias

Restricción pesquera para la pesca por arrastre
 Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza

Resolución CFP N° 26/2009 - Art. 11°

Restricción pesquera para buques congeladores

 Área de 5 MN linderas a la AVPJM

Resolución CFP N° 06/2020

Áreas vedadas para la conservación del abadejo

 Prohibición de pesca por arrastre de fondo

Resolución CFP N° 7/2018

Art. 19° - Medidas de administración para langostino

 Área de prohibición de arrastre de fondo para langostino

Res. CFP N° 23/2022 y Res. 26/2022 modificando Res. CFP N° 7/2018

Art. 19° Bis - Medidas de administración para langostino

 Área de prohibición de arrastre de fondo para langostino

Área de pesca de langostino en Aguas Nacionales

 Zona de Aperturas y cierres de áreas para el año 2024

Medidas de manejo y administración para la pesquería de centolla (*)

Resolución CFP N° 12/2018

Unidades de ordenamiento y administración para la pesca de centolla

 Área C I  Área C IV  Área S II

 Área C II  Área C V  Área S III

 Área C III  Área S I  Área S IV

Áreas de Manejo de la pesquería de calamar (**)

Resolución SAGPyA N° 973/97 - Acta CFP N° 39/2023

Áreas y períodos autorizados para la pesca de calamar

 Art. 1° - Del 15 de Diciembre al 31 de Agosto

 Art. 2° - Del 1° de Febrero al 30 de Junio

 Art. 3° - Del 1 de Abril al 31 de Agosto

 Art. 4° - Del 1° de Mayo al 31 de Agosto

Áreas de manejo para la Vieira Patagónica

Resolución CFP N° 5/2014

Unidades de manejo de vieira patagónica

 Zonas autorizadas para la pesca año 2024

CMP de UM B definida Res. CFP N° 1/2024 hasta el 31/12/24

CMP de UM C definida en Res. CFP N° 6/2023 hasta el 31/12/24

CMP definidas por Acta CFP N° 37/2023:

para la UM A hasta el 30/04/24 y por Res.CFP N° 7/2024 (ACTA CFP N° 17/2024) hasta el 31/12/25

para la UM D hasta el 30/06/24 y por ACTA CFP N° 13/24 hasta el 31/12/24

para la UM E hasta el 30/06/24 y por ACTA CFP N° 13/24 hasta el 31/12/24

para la UM F hasta el 30/06/24 y por ACTA CFP N° 13/24 hasta el 31/12/24 -

Cerrada a la pesca de vieira a partir de las 00Hs del 29/11/24 y hasta el

31/12/25 por ACTA CFP N° 23/2024.

para la UM G hasta el 30/06/24 y por ACTA CFP N° 10/24 hasta el 31/12/24

para la UM H hasta el 31/12/24 por ACTA CFP N° 37/2023

para la UM I hasta el 31/12/24 por ACTA CFP N° 37/2023

para la UM J hasta el 31/12/24 por ACTA CFP N° 37/2023

Resolución CFP N° 1/2021 - Acta CFP N° 37/2023- Acta CFP N° 10/2024

Con CMP para el 2024

 ÁREA 1

Resolución CFP N° 1/2024

Subáreas cerradas a la pesca de vieira patagónica.

 en UM B - Áreas B1 - B2 - B3

Resolución CFP N° 6/2023

Subáreas cerradas para la pesca de vieira patagónica

 En UM C - Áreas C1 y C2 hasta el 31/12/24

Resolución CFP N° 3/2022 - Prorrogado hasta el 31/07/24 por Acta CFP N° 37/2024

prorrogado hasta el 31/12/24 por Acta CFP N° 10/24

Subáreas cerradas para la pesca de vieira patagónica

 En UM G - Áreas G1, G2, G3, G4

Resolución CFP N° 15/2012 - Acta CFP N° 31/2015 - Punto 3.2

Áreas de exclusión pesquera - Reservas reproductivas de Vieira

 Prohibida la pesca con artes de arrastre de fondo

Resolución CFP N° 12/2022 - Prorrogado hasta el 31/07/24 por Acta CFP N° 37/2024

Prorrogado por ACTA CFP N° 13/24 hasta el 31/12/24 (áreas en UM D y E)

Subáreas cerradas para la pesca de vieira patagónica

 En UM A - Subárea A1, A2 y A3 hasta el 31 de julio de 2024.

 En UM D - Subáreas D1, D2 y D3 hasta el 31 de Diciembre de 2024.

 En UM E - Subáreas E1, E2 y E3 hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Resolución CFP N° 7/2024

Subáreas cerradas para la pesca de vieira patagónica

 Subáreas A1 - A2 - A3 - A4 - A5 desde el 31/07/24 al 31/12/25

Áreas particulares de pesca

Resolución CFP N° 21/2012 - Art 5°

Área de protección de juveniles de merluza negra

 Área Provincial - Res. Prov TDF MP N° 98/2004

Resolución CFP N° 12/2019 - Art.6 Bis

 Área Nación - Vedada durante los meses de Julio a Septiembre

Ley 26.875 - Decreto PEN N° 888/2019

Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood

 Parque Nacional Marino

 Reserva Nacional Marina

Ley 27490

Namuncurá, Banco Burdwood II - Yaganes

 Yaganes - RNM y RNME (sector 1 y 2)

 Namuncurá - Banco Burdwood II RNM

 Namuncurá - Banco Burdwood II RNME

 Yaganes - PNM y RNME

 12 millas nauticas

 200 millas nauticas

 350 millas nauticas

Figura 1. Normativa vigente para el período 2024 en la ZEE y ZCPAU.

ZONA DE VEDA PERMANENTE (ZVP)

Administración de la Zona de Veda permanente: En la figura 2 se resume la normativa vigente para esta área durante 2024.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Artículo 8°. Establece un área de veda total para la pesca por arrastre para todo tipo de buques con el propósito de conservación de áreas de juveniles de *Merluccius hubbsi*. Al largo de los años la zona sufrió cambios en su estructura, que fue concordante con el movimiento de los círculos biológicos de la especie. Artículo 24°. Crea la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza *hubbsi*.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 05/2011, modifica el artículo 7° sustituido posteriormente por la Resolución CFP N° 11/2011. Resolución CFP N° 09/2014, modifica puntos geográficos. Resolución CFP N° 01/2025, modifica artículos 13° y 14°.

- Resolución CFP N° 23/2009 y sus modificatorias. Implementa el sistema CITC, además de otras medidas adicionales tendientes a proteger el estado de la merluza común y mejorar su administración.

Nota: Antecedente normativo: Resolución SAGPyA N°265/2000.

Área de prohibición para arrastre

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 07/2018. Artículo 19°. Prohíbese realizar operaciones comerciales de arrastre de fondo dirigida a la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) al este del límite de las aguas de jurisdicción de la Provincia de Río Negro, hasta el meridiano 62° de longitud oeste, entre los paralelos 41° y 43° de latitud sur.

Modificaciones vigentes: Resolución SAGyP N° 171/2018, los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino deberán cumplir con las diferentes condiciones y requisitos. Disposición SSPyA N° 26/2018, establécese una tolerancia administrativa en las capturas. Disposición SSPyA N° 39/2019, modifica medidas en relación con la frecuencia del sistema de reporte de los buques. Resolución CFP N° 04/2019, sustituye el artículo 8° del anexo I. Resolución SAGyP N° 186/2023, deroga la Resolución SAGyP N° 171/2018. Resolución CFP N° 06/2025, modifica el artículo 23° del anexo I. Resolución CFP N° 09/2025, sustituye el artículo 2° del anexo I. Resolución CFP N° 11/2025, Disposición transitoria referida a la tolerancia el artículo 9° vigente hasta la finalización del año 2026.

Área de veda para buques congeladores

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Artículo 11°. Áreas vedadas para la actividad de buques congeladores en un ancho de 5 millas náuticas (MN) más próximas a ZVP con el objetivo de disminuir el esfuerzo pesquero sobre la merluza común. Es una restricción pesquera por tipo de buque pesquero: los buques congeladores no pueden operar en un ancho de 5 MN contiguas a la zona de veda total y permanente definida en la Resolución CFP N°

26/2009 en su artículo 8°. Esta regulación pretende eliminar el esfuerzo pesquero de buques de mayor autonomía pesquera en el área contigua a los bordes de la ZVP.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 09/2014, modifica puntos geográficos del artículo 8°. (Figura 1 y figura 2).

Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 484/2004 - Artículo 20°A y B. Se implementó un Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido, conocida como el “AIER”, como medida de conservación y administración para el stock sur del paralelo 41° latitud sur de merluza común. Dicha área se encuentra conformada por parte del Mar territorial, jurisdicción de la provincia de Chubut y al este, una parte en jurisdicción nacional. La misma surgió a partir de la recomendación del Consejo Federal Pesquero N° 06 del 20/08/1997 y la disposición provincial S.P. N° 136/1997 que estableció una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de carácter permanente en un área de pesca de la Provincia de Chubut, con el objeto de resguardar la actividad de la flota de embarcaciones costeras que operan en el puerto de Rawson. En dicha área solo podrán operar buques que por resolución fundada autorice la SSPyA/SSRAyP de la Nación con objetivo que no sea merluza común. En su artículo N°21°, crea la Comisión de Manejo del área.

Modificaciones vigentes: Resolución SAGPyA N° 972/2004, Resolución SAGPyA 90/2005 artículo 28° y Resolución. CFP N° 26/2009 artículo 9 (Figura 1 y figura 2).

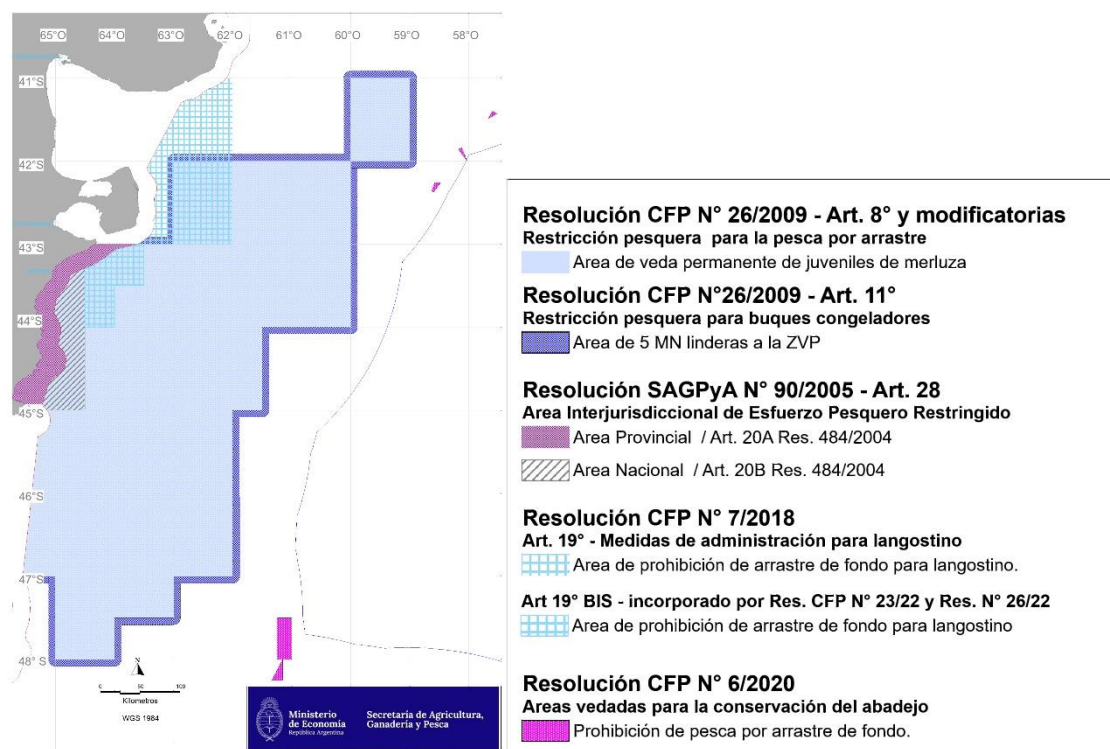


Figura 2. Normativa vigente para el período 2024 en la Zona de Veda Permanente.

PESQUERÍA DE ABADEJO (*Genypterus blacodes*)

Administración de la pesquería de abadejo: en la figura 1 y en la figura 2 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2024.

- Normativa originaria: Resolución CFP N°25/2012, establece medidas de manejo para la especie. Resolución CFP N° 06/2017, establece vedas en pozos de abadejo dentro de la ZEE. Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 03/2013, Modifica los artículos 3° y 4°. Resolución CFP N° 10/2017, modifica el anexo de la Resolución CFP N° 06/2017, sustituido luego por la Resolución CFP N° 06/2020. Resolución CFP N° 09/2018, sustituye el artículo 3° de la Resolución CFP N° 25/2012. Disposición SSPyA N°26/2018, Establece tolerancia administrativa.
- Normativa originaria: Resolución CFP N° 12/2023; Establece la CMP en 3.600 toneladas para el año 2024.
- Normativa originaria: Disposición DNCyFP N° 24/2022: Exigencia de Certificado de Captura Legal para exportaciones de la especie.

ZONA COMÚN DE PESCA ARGENTINO - URUGUAYA

Administración de la Zona común de Pesca Argentino Uruguay: en la figura 3 se resume la normativa vigente para esta área durante 2024.

- Normativa originaria: Ley N° 20.645. Artículo 73. Del 08/02/1974. Se establece El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. El mismo tiene por objeto eliminar las dificultades que puedan derivarse de toda indefinición jurídica con relación al ejercicio de sus iguales derechos sobre el Río de la Plata. Definir límites claros entre las jurisdicciones que sienten las bases de una cooperación entre los países. Las partes acuerdan establecer una zona común de pesca más allá de las 12 MN medidas desde las correspondientes líneas de base costeras, para los buques de bandera de cada país. Dicha zona es determinada por dos arcos de circunferencias de 200 MN de radio, cuyos centros de trazado están ubicados respectivamente en Punta del este (República Oriental del Uruguay) y en Punta Rasa del cabo San Antonio (República Argentina)
- . En su artículo 80°, las partes constituyen una Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) compuesta de igual número de delegados por cada Parte, que tendrá por cometido la realización de estudios y la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la zona de interés común que se determina en el artículo 73°.

Restricción pesquera por eslora en ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 07/1997 (texto vigente). Se adoptan medidas encaminadas a asegurar la protección y racional explotación de las especies corvina, pescadilla

y otras especies demersales en determinado sector de la ZCP. Bajo este objetivo, se prohíbe la pesca por arrastre de fondo por parte de buques pesqueros de cualquier tipo, de más de 28 metros de eslora, en el sector delimitado en el artículo. 2°.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 10/2000, modifica el artículo. 1°.

Área de veda para la protección de peces cartilaginosos en ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 08/2007. Establece un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la ZCP para la protección de peces cartilaginosos. Dicha área se encuentra vedada del 1 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 13/2024. Área vedada desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive.

Áreas de veda estacionales en la ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 01/1995. Establece un área de veda precautoria de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 15 de enero al 31 de marzo. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 18/2023. Establece un área de veda del 1 de enero al 31 de marzo de 2024.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 01/1993. Establece un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 25 de abril al 30 de junio. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 01/2024. Establece un área de veda del 1 de abril al 30 de junio de 2024. Ratificada por Resolución CTMFM N° 04/2024.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 06/2011. Establece un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de julio al 30 de septiembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 03/2024. Establece un área de veda del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2024.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 03/1993. Establece un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 5 de octubre hasta el 31 de diciembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza,

como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 12/2024. Establece un área de veda del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024.

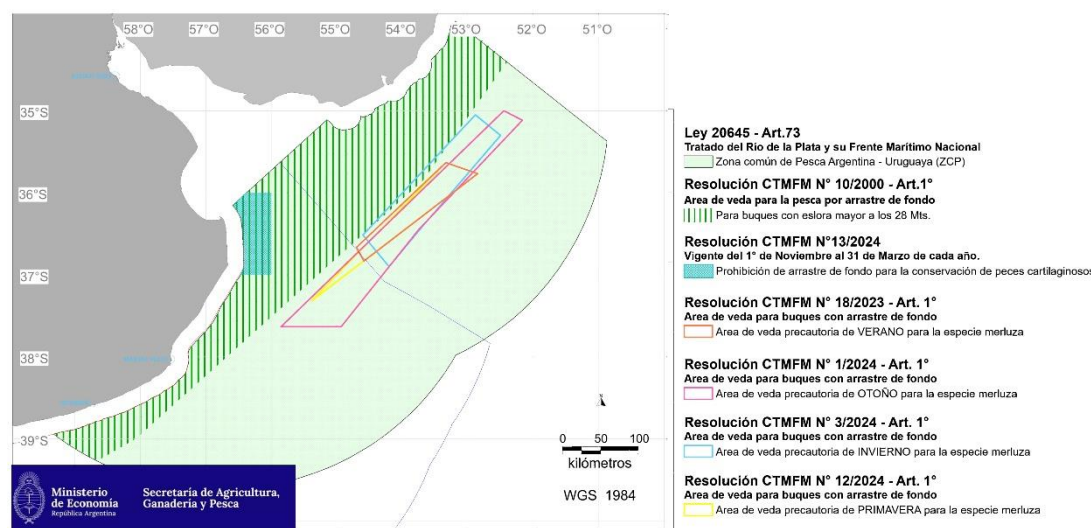


Figura 3. Normativa vigente para el período 2024 en la zona común de pesca argentino – uruguaya.

ÁREAS DE VEDA DE “EL RINCÓN”

Administración de la Zona de “El Rincón”: en la figura 4 se resume la normativa vigente para esta área durante 2024.

- Normativa originaria: Acta N° 53/2004, establece un área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada “El Rincón”. Resolución CFP N° 15/2006, medidas de manejo y administración del conjunto íctico “variado costero”. Resolución CFP N° 04/2009, modifica el artículo 6° de la Resolución CFP N° 15/2006. Resolución CFP N° 08/2009, establece límite de acceso al área por eslora, modificando la Resolución CFP N°15/2006. Resolución CFP N° 12/2009, exceptúa a buques con que registren actividad durante alguno de los últimos 5 años y tengan menos de 28 m de eslora. Resolución CFP N° 19/2009, deroga las Resoluciones CFP N° 15/2006, 04/2009, 08/2009 y 12/2009; y establece medias de manejo y administración. Resolución CFP N° 27/2009. Deroga la Resolución CFP N° 19/2009 y establece medidas de manejo y administración del conjunto íctico denominado “Variado Costero”. El objetivo de esta medida es disminuir el esfuerzo pesquero en áreas fundamentales para el desove, parición y cría de las principales especies de peces cartilaginosos (gatuza y rayas costeras) y peces óseos (principalmente pescadilla, pez palo y lenguados).

Esta área presenta medidas de manejo estacionales: del 1 de octubre al 31 de marzo de cada año, se encuentra vedada para la actividad pesquera por arrastre de fondo y el resto del año se permite la actividad pesquera en el área de Esfuerzo Restringido, que sólo permite la pesca a buques que cuenten con menos de 25 m de eslora y a aquellos buques que por su operatoria histórica hayan llevado a cabo actividad extractiva en el lugar. En su artículo N° 12°, crea la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 02/2010, deroga los artículos 5° a 9° de la Resolución CFP N° 27/2009; y establece nuevas medidas, entre ellas establece el Área de Esfuerzo Restringido (AER) para la protección de especies demersales costeras.

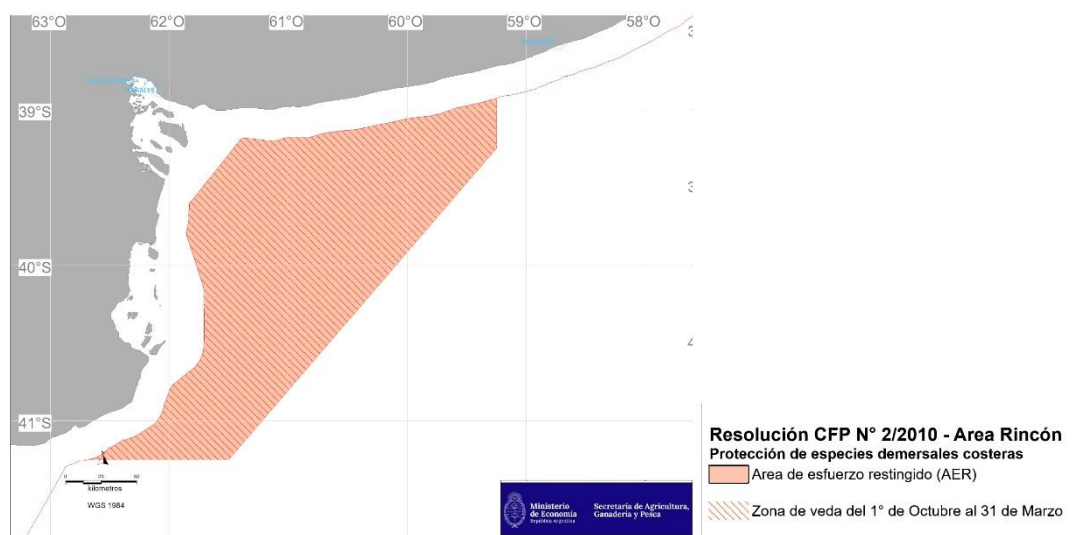


Figura 4. Normativa vigente para el período 2024 en la zona de “El Rincón”.

ÁREA DE VEDA TOTAL Y PERMANENTE PARA TODO TIPO DE ACTIVIDAD PESQUERA

Administración de la Zona: en la figura 5 se resume la normativa vigente para esta área durante 2024.

Banco Namuncurá

- Normativa originaria: Disposición SSPyA N° 250/2008. Artículo 1°. Se prohíbe en forma total y permanente la actividad pesquera en un área delimitada (Banco Burdwood) para la conservación de poblaciones de especies con alto valor comercial. Al ser un área de gran sensibilidad ambiental, su protección es de vital importancia para garantizar la gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos, como así también la fauna que habita en el área. Esta normativa fue derogada de manera implícita por la ley 26.875 por superponer sus espacios marítimos y tener jerarquía superior.

Área marina protegida Namuncurá

- Normativa originaria: Ley N° 26.875. Con los objetivos de conservación de un área de alta sensibilidad ambiental; de promoción del manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos; y de facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca, se crea el Área Marina Protegida (AMP) Namuncurá en el Banco Burdwood. Promulgada por el Decreto PEN N° 1.058/2013. Se trata de un área dividida en tres zonas con diferentes medidas de manejo según sus características. En su artículo N° 7°, crea el Consejo de Administración del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood.

Modificaciones vigentes: Decreto PEN N° 888/2019, adecuación al sistema nacional de áreas marinas conforme a la Ley N° 27.037.

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Artículo 1°. Créase el área marina protegida “Namuncurá - Banco Burdwood II”, constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo I de la presente y el cual cuenta con una superficie total de treinta y dos mil trescientos treinta y seis con tres kilómetros cuadrados (32.336,3 km²). Promulgada por el Decreto PEN N° 1.137/2018.

Área marina protegida Yaganes

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Artículo 2°. Créase el área marina protegida “Yaganes”, constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta, Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo II de la presente y el cual cuenta con una superficie total de sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con treinta y un kilómetros cuadrados (68.834,31 km²). Promulgada por el Decreto PEN N° 1.137/2018.

Ambas Áreas, se encuentran sometidas al régimen de la Ley 27.037, sus normas reglamentarias y/o modificatorias.

PESQUERÍA DE MERLUZA NEGRA (*Dissostichus eleginoides*)

Administración de la pesquería de merluza negra: en la figura 5 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2024.

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 19/2002: Medidas de manejo y restricciones para evitar la sobrepesca de juveniles. En su artículo N° 10°, crea la Comisión de Seguimiento de la pesquería de merluza negra. Resolución CFP N° 21/2009 y sus modificatorias. Implementa

el sistema CITC, además de otras medidas adicionales tendientes a proteger el estado del recurso.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 21/2012, Resolución SAGyP N° 45/2020 y Disposición SSPyA N° 15/2023 (sobre la Comisión de Seguimiento).

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 17/2002. Prohibición de captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) como pesca objetivo en un área delimitada. A excepción de embarcaciones que lleven a bordo un inspector, un observador y que el número de individuos juveniles capturados sea menor al 15% del total de ejemplares capturados de la especie merluza negra cuando las capturas de esa especie superasen el 3% del total de las capturas en una marea. Esta normativa tiene como principal objetivo la ordenación de la actividad pesquera para preservar los ejemplares juveniles de la merluza negra.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 03/2004, Resolución CFP N° 21/2012, a su vez modificada por Resolución CFP N° 12/2019 que modifica el número de individuos juveniles capturados al 20%. Resolución CFP N° 09/2023, modifica artículos 3° y 11° de la Resolución CFP N° 21/2012.

- Normativa originaria: Resolución MP (Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) N° 98/2004. Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Resolución N° 03/2004 emitida por el Consejo Federal Pesquero, en todos sus términos.

- Disposición DNCyFP N° 02/2023. Aprueba el formulario “Parte Final de Producción a bordo de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*)”.

- Resolución CFP N° 13/2023. Establece la CMP en 3.700 toneladas para el año 2024.

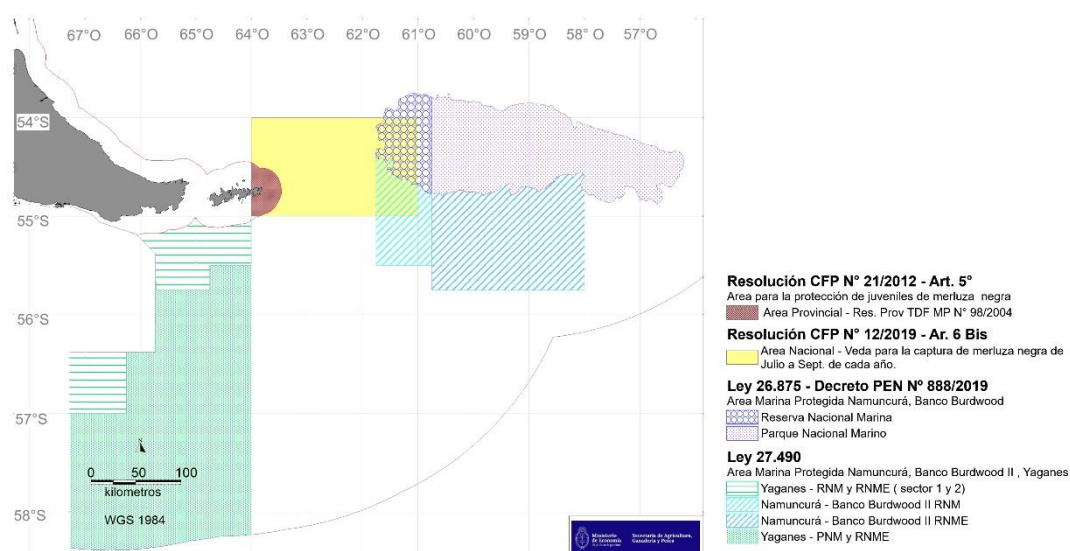


Figura 5. Normativa vigente para el periodo 2024 en la cuenca austral. Se indican áreas marinas protegidas y normativa para la pesquería de merluza negra.

PESQUERÍA DE LANGOSTINO (*Pleoticus muelleri*)

Administración de la pesquería de langostino: en la figura 6 y la figura 7 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2024.

Administración de la pesquería de langostino en Zona de Veda Permanente

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 153/2002. Aprobar las medidas de administración de la pesquería de langostino obrantes en el Anexo I de la presente Resolución, que integrarán el Plan de Manejo de la especie. Modificada por la Resolución SAGPyA N° 224/2003 que deroga los artículos 4° y 5°, y Resolución CFP N° 26/2009 que establece medidas de administración para la pesquería (Artículo 11° restricción para buques congeladores; Artículo 8° restricción para pesca con arrastre). Derogada por Resolución SAGyP N° 171/2018.
- Resolución SAGPyA N° 224/2003. En su artículo 5° crea la Comisión de Seguimiento de la pesquería. Y establece que es el Consejo Federal Pesquero quien determina aperturas y cierres de áreas y sub-áreas habilitadas para la captura de langostino en esta área.
- Resolución CFP N° 07/2018. Establece que la apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la Zona de Veda Permanente para la captura de la especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas, será determinada anualmente por el Consejo Federal Pesquero, sobre la base de los datos obtenidos de prospecciones realizadas al efecto. En este sentido la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera asistida por las Provincias del litoral marítimo, decidirá la eventual apertura o cierre de sub-áreas dentro de la zona habilitada por el Consejo Federal Pesquero.

Como estrategia de manejo para la pesquería de langostino llevada a cabo en la ZVP, y con el objeto de decidir la apertura de un área, se realiza una prospección, en la que un grupo reducido de buques comerciales se movilizan hasta el área durante unos pocos días para evaluar el recurso. En tanto que el cierre de un área se lleva a cabo cuando se evidencia una disminución de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE), un aumento en el by-catch o cambios en la composición de tallas, en este sentido y basado en fundamentos técnicos el Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP) recomendará el cierre para minimizar la sobrepesca de crecimiento y de reclutamiento tanto del langostino, como de otras especies de valor comercial. Modificaciones vigentes: Resolución SAGyP N° 171/2018, los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino deberán cumplir con las diferentes condiciones y requisitos. Disposición SSPyA N° 26/2018, establece una tolerancia administrativa en las capturas. Disposición SSPyA N° 39/2019, modifica medidas en relación con la frecuencia del sistema de reporte de los buques. Resolución CFP N° 04/2019, sustituye el artículo 8° del anexo I de la Resolución CFP N° 07/2018. Resolución CFP N° 09/2022, modifica los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 15°, 16° y 17° y los Títulos 'D' y 'E'. Resolución CFP N° 22/2022, prorroga hasta el período anual 2028 inclusive, el lapso contemplado en los artículos 1° y 2°. Resolución CFP N° 23/2022, crea el Fondo de

Asignación para el Fomento Productivo, y establece una prohibición de arrastre de fondo (Incorpora el artículo 19° Bis). Luego el Acta CFP N° 18/2023 establece la asignación del FAFP (Fondo de Asignación para el Fomento Productivo), por el plazo de seis (6) años, hasta la temporada 2028 inclusive. Resolución CFP N° 03/2023, modifica el artículo 3° de la Resolución CFP N° 23/2022. Resolución SAGyP N° 186/2023, deroga la Resolución SAGyP N° 171/2018. Resolución CFP N° 26/2022, ratifica el artículo N° 5° de la resolución CFP N° 23/2022.

- Acta CFP N° 19/2020, punto 2.2, medidas de manejo de langostino.

- Acta CFP N° 27/2024, punto 2.1, aprueba los objetivos y líneas de acción en los términos expuestos como base para continuar avanzando en la elaboración del Plan de Manejo para la pesquería de langostino bajo un enfoque ecosistémico (PMLEEP) y en la definición de acciones, metas e indicadores.

A continuación, se indica la normativa referida a las prospecciones, aperturas y cierres.

Prospecciones de langostino 2024.

Durante el periodo 2024 las prospecciones para la pesquería de langostino se realizaron entre los meses de mayo a agosto (Figura 6). A continuación, se indican las actas que definen fechas y áreas.

- Acta CFP N° 04/2024. Primera prospección en aguas de jurisdicción nacional por 4 días efectivos de pesca para buques congeladores y tres para fresqueros a partir del 25/05 en:
 - Subárea 4: entre los paralelos 42° y 43° S y los meridianos 61° y 62° O;
 - Subárea 5: entre los paralelos 42° y 43° S y los meridianos 60° y 61° O;
 - Subárea 13: entre los paralelos 45° y 46° S y los meridianos 63° y 64° O; y
 - Subárea 14: entre los paralelos 45° y 46° S y los meridianos 62° y 63° O.
- Acta CFP N° 06/2024. Prospección por cuatro días efectivos de pesca para buques congeladores y tres para fresqueros en:
 - Subárea 11 partir del 09/06,
 - Subárea 16 a partir del 09/06 finalizada anticipadamente el 10/06, y
 - Subárea 15 a partir del 10/06.
- Acta CFP N° 10/2024. Prospección en subáreas 7 y 12 a partir del 07/07 por 4 días efectivos de pesca para buques congeladores y tres para fresqueros.
- Acta CFP N° 12/2024. Prospección en subárea 8 a partir del 18/07 por 4 días efectivos de pesca para congeladores y tres para fresqueros.
- Acta CFP N° 14/2024. Prospección en subáreas 7, sector oeste, y 13 a partir del 17/08 por 4 días efectivos de pesca para congeladores y tres para fresqueros. Finalización anticipada en subárea 7, sector oeste, el 19/08 por bajos rendimientos, y el traslado a la subárea 9. Fin de prospección en subáreas 9 y 13 sin habilitación a la pesca. Nueva prospección en subáreas 7, sector oeste, y 10 a partir del 28/08 por cuatro días efectivos de pesca para buques congeladores y tres para fresqueros.

- Acta CFP N° 17/2024. Finalización de la prospección en la subárea 10.

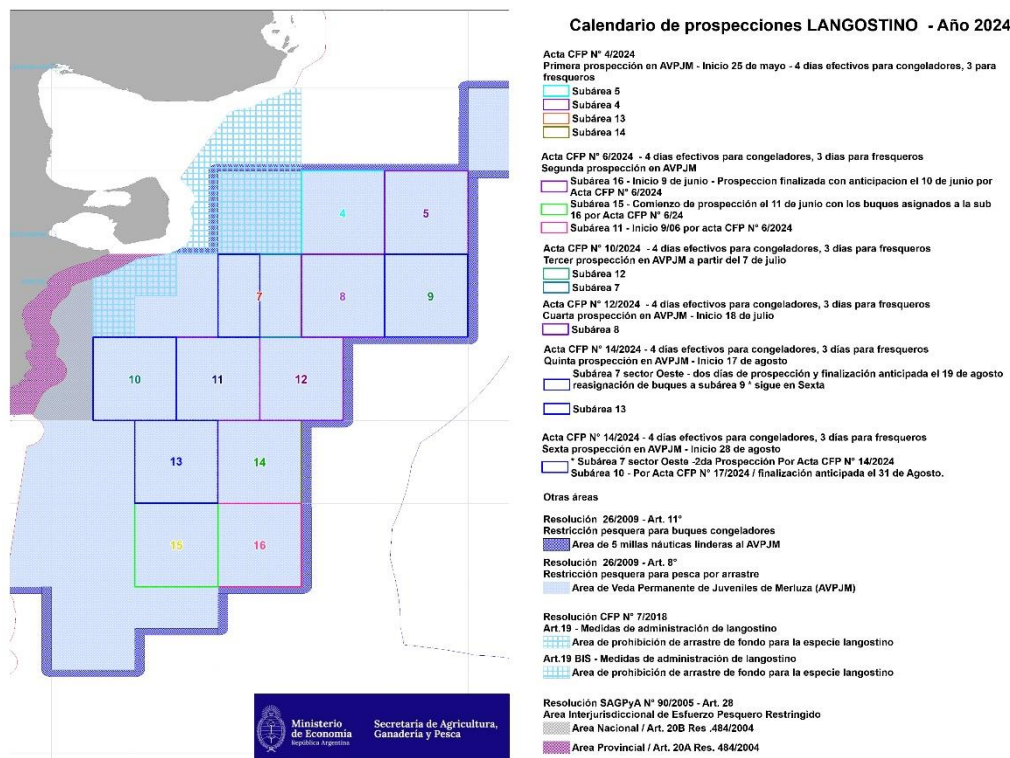


Figura 6. Prospecciones langostino para el período 2024. El área celeste representa la Zona de Veda Permanente.

Aperturas y cierres a la pesca de langostino en 2024.

En la figura 7 se representan las aperturas y cierres de las zonas de pesca para el langostino. A continuación, se indican las actas correspondientes.

- Acta CFP N° 01/2024. Habilita la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional, fuera del área de veda permanente de juveniles de merluza –AVPJM–, a partir del día 27 de marzo de 2024. Y, por consiguiente, el levantamiento de la suspensión a la pesca dispuesta en Acta CFP N° 30/2023.
- Acta CFP N° 05/2024. Ratifica la apertura a la pesca de las subáreas 4, 5, 13 y 14 a partir del 29/05.
- Acta CFP N° 06/2024. Ratifica la apertura de la subárea 11 a partir del 12/06.
- Acta CFP N° 09/2024. Ratifica la apertura de la subárea 15 a partir del 14/06. Cierre en la subárea 13 a partir del 18/06.
- Acta CFP N° 10/2024. Suspensión en subárea 11 a partir del 03/07 por 14 días de corrido. Ratifica la apertura de la subárea 12 a partir del 10/07. Ratifica la apertura de la subárea 7, sector este, a partir del 10/07.
- Acta CFP N° 12/2024. Ratifica la apertura de la subárea 8 a partir del 23/07.

- Acta CFP N° 13/2024. Suspensión en subárea 7 por 7 días corridos a partir del 10/08. Suspensión en subáreas 12 y 14 por 7 y 14 días corridos respectivamente a partir del 14/08.
- Acta CFP N° 14/2024. Cierre en la subárea 12 a partir del 28/08. Suspensión en subárea 8 por 10 días corridos a partir del 28/08.
- Acta CFP N° 17/2024. Suspensión en subáreas 7 sector este, 11 y 15 por 10 días corridos a partir del 04/09. Apertura subárea 7, sector oeste, a partir del 01/09. Cierre en subáreas 5, 7 sector oeste, 8 y 14 a partir del 12/09. Cierre en subáreas 4 y 11 a partir del 16/09. Cierre en subáreas 15 a partir del 19/09.
- Acta CFP N° 17/2024. Suspensión del despacho a la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional a partir de las 00:00 horas del 28/09/2024.

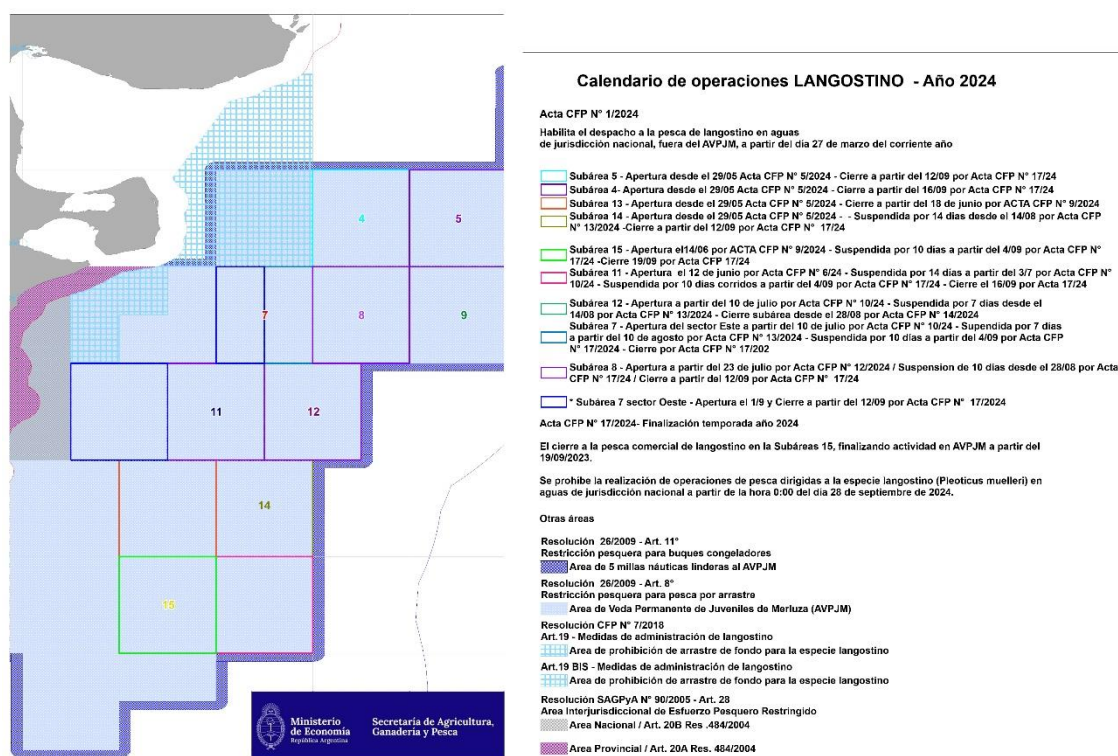


Figura 7. Aperturas y cierres temporada para el periodo 2024. En celeste se representa la Zona de Veda Permanente.

PESQUERÍA DE CALAMAR (*Illex argentinus*)

Administración de la pesquería de calamar: en la figura 8 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2024.

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 973/1997. Normativa que establece períodos anuales de captura y zonas habilitadas de pesca a buques que realicen tareas de pesca sobre el recurso calamar (*Illex argentinus*). Dichos períodos fueron establecidos en base al ciclo

biológico de la especie para lograr el mayor aprovechamiento del recurso y para la protección de las concentraciones de ejemplares juveniles en la ZEE.

- Acta CFP N° 39/2023: Apertura anticipada a la pesquería en temporada 2024 entre los paralelos 49° de latitud sur y el paralelo 52° de latitud sur a partir del 02/01/2024; al sur del paralelo 44° de latitud sur, exclusivamente a los buques que hubieran operado al sur del paralelo 49° de latitud sur durante al menos tres días en tareas de pesca, desde el 07/01/2024; y al sur del paralelo 44° de latitud sur para el resto de la flota, a partir del 12/01/2024.
- Acta CFP N° 01/2024: Apertura anticipada en aguas de jurisdicción nacional al norte del paralelo 44° de latitud sur a partir del 05/04/2024.
- Acta CFP N° 06/2024: Cierre de la temporada a partir del 14/06/2024.
- Resolución CTMFM N° 02/2024: Norma estableciendo la apertura del período de pesca dirigida a la especie calamar en la Zona Común de Pesca Argentino Uruguayo a partir del 01/05/2024.
- Resolución CTMFM N° 08/2024: Norma estableciendo la prohibición a la pesca dirigida de la especie calamar en la Zona Común de Pesca Argentino Uruguayo a partir del 31/08/2024.

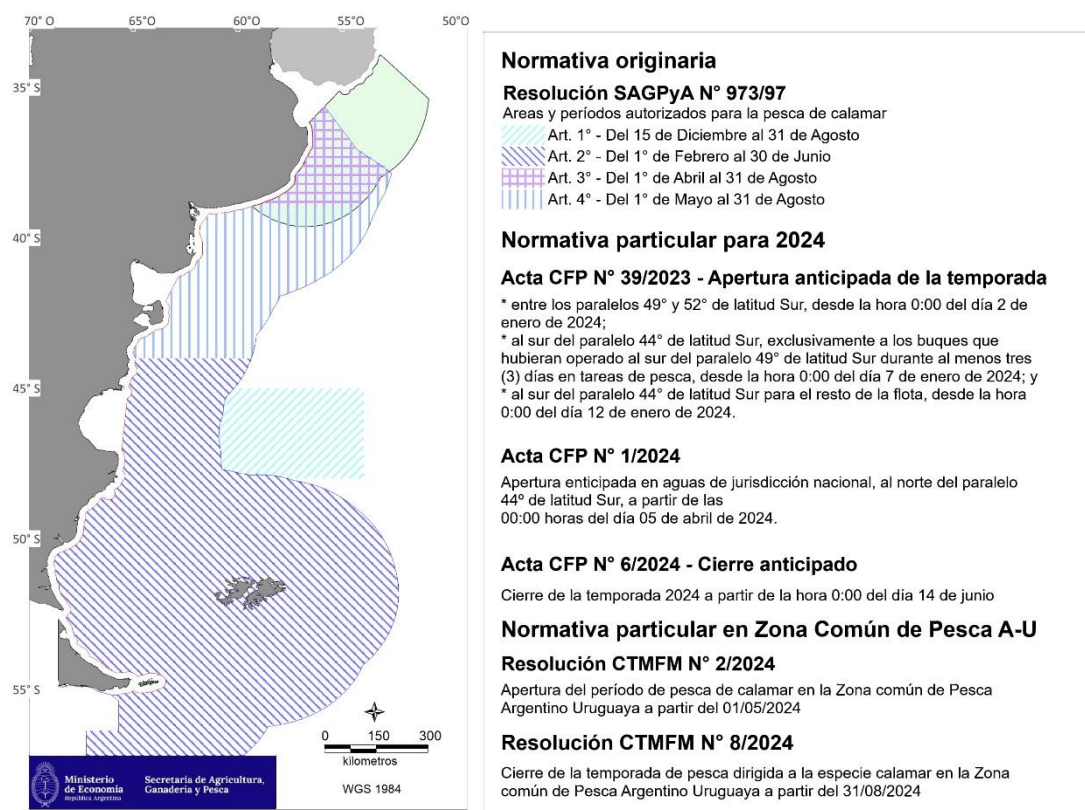


Figura 8. Normativa vigente para el período 2024 de la pesquería de Calamar.

PESQUERÍA DE VIEIRA PATAGÓNICA (*Zygochlamys patagonica*)

Administración de la pesquería de Vieira Patagónica: en la figura 9 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2024.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 09/2006, Resolución CFP N° 02/2007, Resolución CFP N° 04/2008, Resolución CFP N° 02/2009. Se establecen medidas de administración que formarán parte del plan de manejo de la vieira patagónica para garantizar la sustentabilidad de la pesquería. Considerando la recomendación del INIDEP de otorgar una mayor precisión espacial al control de las capturas, considerándolas por áreas y no por bancos. En la Resolución CFP N° 05/2014 se establecen las Unidades de Manejo (UM), definidas por el INIDEP como la fracción más pequeña de una población o un grupo de poblaciones sobre las que se aplican medidas de manejo específicas.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 05/2014. Sustituye anexos I y III de la Resolución CFP 15/2012. Resolución CFP N° 09/2016. Sustituye artículos 13° y 14° de la Resolución CFP N° 04/2008. Resolución CFP N° 20/2022 Sustituye el artículo 17° de la Resolución CFP N° 04/2008.

- Normativa originaria: Resolución N° CFP 05/2009. Delimitación de áreas de exclusión pesquera para buques con artes de pesca de arrastre de fondo. Tiene como principal objetivo la reducción de la mortalidad global de los recursos pesqueros mediante la asignación de refugios para las poblaciones explotadas directamente o por el by-catch. El objetivo de estas áreas es que se incrementen las tasas de reclutamiento de la vieira patagónica.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 15/2012, Resolución CFP N° 05/2014.

- Resolución CFP N° 12/2022, en su artículo 6° define unidades de manejo que son modificadas, luego por la Resolución CFP N° 02/2023.

- Resolución CFP N° 14/2023, Aprueba el Plan de Manejo de la Pesquería Industrial de Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagonica*), cuyo texto se adjunta como ANEXO I del Acta CFP N° 37/2023.

- Resolución CFP N° 06/2023. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a la UM C, para el periodo comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/12/2024, en 18.727 toneladas. Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas C1 y C2 de la UM C, hasta el 31/12/2024.

- Acta CFP N° 37/2023. Establece de manera precautoria una CMP provisoria de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, de:

- 1.520 toneladas para la UM A, hasta el 30/04/24,
- 3.600 toneladas para la UM B, hasta el 30/04/24,

- 2.000 toneladas para la UM D, hasta el 30/06/24,
- 2.000 toneladas para la UM E, hasta el 30/06/24,
- 1.000 toneladas para la UM F, hasta el 30/06/24,
- 2.609 toneladas para la UM G, hasta el 30/06/24,
- 1.000 toneladas para la UM H, hasta el 31/12/24,
- 1.000 toneladas para la UM I, hasta el 31/12/24,
- 1.000 toneladas para la UM J, hasta el 31/12/24, y
- 1.000 toneladas para el Área 1, hasta el 30/06/24.

Prorroga hasta el 31/07/2024 la prohibición de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) establecida en los siguientes artículos:

- Artículo 4° y 5° de la Resolución CFP N° 12/2022 (Áreas A1, A2, A3, D1, D2, D3, E1, E2, y E3);
- Artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/2023 (Áreas B1 y B2); y
- Artículo 3° de la Resolución CFP N° 3/2022 (Áreas G1, G2, G3 y G4).
- Acta CFP N° 40/2023. Incrementa, de manera precautoria, a 9.000 toneladas la CMP provisoria de vieira patagónica de la UM B, establecida en el Acta CFP N° 37/2023, para el primer semestre del año 2024.
- Resolución CFP N° 01/2024. Establece la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para la UM B, para el período comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024, en 24.000 toneladas.

Prohíbe la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las Subáreas B1, B2 y B3 de la UM B, hasta el 31/12/ 2024.

Deja sin efecto la prohibición contenida en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 04/2023, prorrogada mediante el Acta CFP N° 37/2023.

- Acta CFP N° 10/2024. Establece una CMP precautoria para la UM G de 3.914 toneladas para el período anual 2024. Prorroga hasta el 31/12/2024 la prohibición de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) establecida en el artículo 2°, de la Resolución CFP N° 03/2022 (Áreas G1, G2, G3 y G4). Establece una CMP precautoria para el Área 1 de 2.000 toneladas para el período anual 2024. Autoriza la captura de la especie vieira patagónica en el Área 1 durante el año 2024 a los buques y en las cantidades detallados en el acta.
- Acta CFP N° 13/2024. Establece de manera precautoria una CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para el período anual 2024, de:
 - 3.000 toneladas para la UM D,
 - 3.000 toneladas para la UM E, y
 - 2.000 toneladas para la UM F.

Prorroga hasta el 31/12/2024 la prohibición de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) establecida en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 12/2022 (Áreas D1, D2, D3, E1, E2, y E3).

- Resolución CFP N° 07/2024. Establece la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la UM A, para el período comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2025, en 33.540 toneladas.

Prohíbe la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas de la UM A, definidas en el ANEXO de la presente Resolución hasta el 31/12/2005.

- Acta CFP N° 23/2024. Dispone el cierre a la pesca de vieira patagónica de la UM F, a partir del 29/11/2024 y hasta el 31/12/2025.

- Acta CFP N° 27/2024. Establecer de manera precautoria una CMP provisoria de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, de:

- 3.000 toneladas para la UM B, hasta el 30/04/25,

- 2.000 toneladas para la UM C, hasta el 30/06/25,

- 2.000 toneladas para la UM D, hasta el 30/06/25,

- 2.000 toneladas para la UM E, hasta el 30/06/25,

- 3.000 toneladas para la UM G, hasta el 30/06/25,

- 1.000 toneladas para la UM H, hasta el 31/12/25,

- 1.000 toneladas para la UM I, hasta el 31/12/25,

- 1.000 toneladas para la UM J, hasta el 31/12/25, y

- 1.000 toneladas para el Área 1, definida en el Acta CFP N° 18/2020, hasta el 30/06/25.

Prorroga hasta el 31/07/2025 la prohibición de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) establecida en los siguientes artículos:

- Artículo 2° de la Resolución CFP N° 01/2024 (Áreas B1, B2 y B3);

- Artículo 2° de la Resolución CFP N° 06/2023 (Áreas C1 y C2);

- Artículo 4° de la Resolución CFP N° 12/2022 (Áreas D1, D2, D3, E1, E2, y E3); y

- Artículo 3° de la Resolución CFP N° 3/2022 (Áreas G1, G2, G3 y G4).

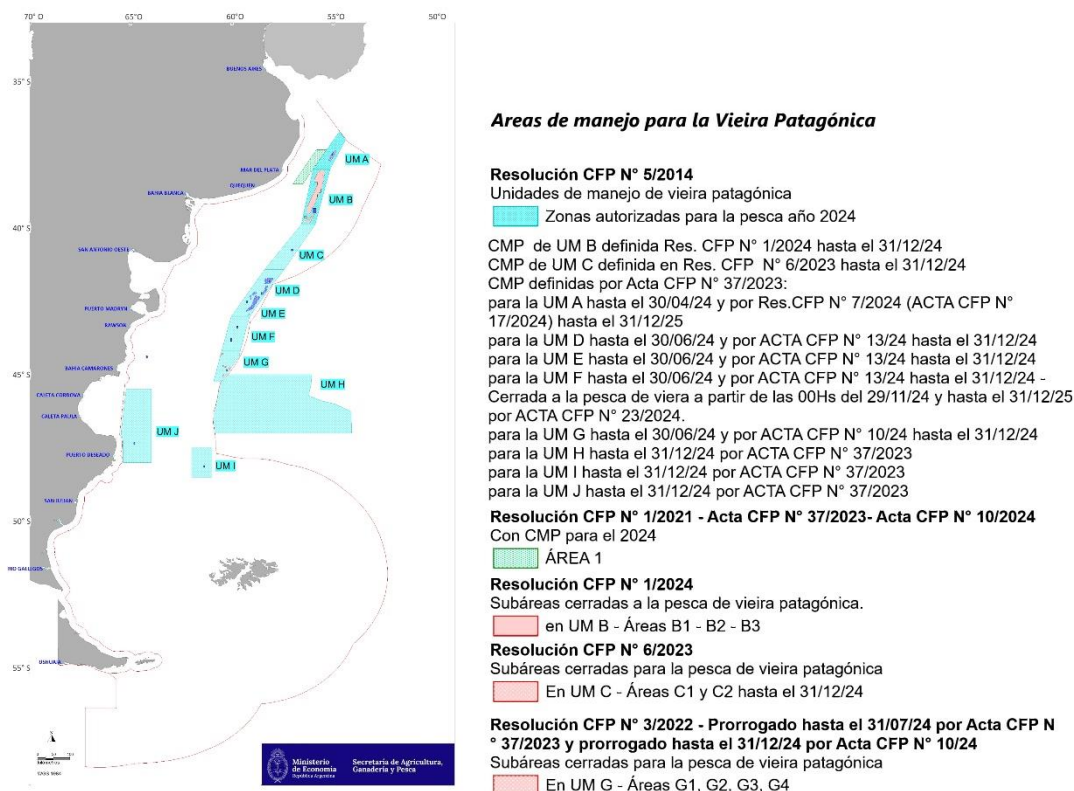


Figura 9. Normativa vigente para el periodo 2024 para de la pesquería de vieira patagónica.

PESQUERÍA DE CENTOLLA (*Lithodes santolla*)

Administración de la pesquería de centolla: en la figura 10 se resume la normativa vigente para el período 2024.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 19/2008, Resolución CFP N° 12/2016, Resolución CFP N° 12/2018. Disposición DNCyFP N° 01/2021. Se establecen medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), que serán de aplicación en las unidades de ordenamiento pesquero definidas en las presentes.

Modificaciones vigentes: Acta CFP N° 02/2023, amplía número de trampas y prorroga plazos de la Resolución CFP N° 12/2018. Resolución CFP N° 11/2023. Disposición SSPyA N° 308/2023.

- Normativa originaria: Disposición DNCyFP N° 24/2022: Exigencia de Certificado de Captura Legal para exportaciones de la especie.

- Acta CFP N° 16/2023, autoriza de manera provisoria, parcial y optativa la operatoria con anillos de 120 mm, manteniendo el uso de los anillos reglamentarios en al menos la mitad del parque de trampas de cada buque. La presente medida tendrá una vigencia de tres años, hasta el 24/05/2026.

- Acta CFP N° 39/2023. Se decide por unanimidad, bajo un enfoque precautorio, establecer de manera provisoria los siguientes valores de CMP de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Central para la temporada de pesca 2023 - 2024:

- Zona C I: 300 toneladas,
- Zona C II: 180 toneladas.

Se comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP realizadas por el Instituto para las jurisdicciones provinciales en su conjunto: Zonas C IV y C V: 520 toneladas. Los Representantes de las Provincias del Chubut y Santa Cruz acuerdan distribuir el cupo mencionado de manera equivalente entre las dos jurisdicciones.

- Acta CFP N° 01/2024. Se decide por unanimidad establecer, de manera definitiva y confirmando los valores fijados de manera precautoria, los siguientes valores de CMP de centolla (*Lithodes santolla*), en el Área Central, para la temporada de pesca 2023-2024:

- Zona C I: 300 toneladas y,
- Zona C II: 180 toneladas.

Se comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

Zona C IV y Zona C V: 520 toneladas totales.

- Acta CFP N° 17/2024. Se decide por unanimidad, bajo un criterio precautorio, establecer los siguientes valores de CMP de centolla (*Lithodes santolla*) del Área Sur para la temporada de pesca 2024 - 2025, de manera provisoria, hasta contar con los resultados finales de la evaluación realizada.

- Zona S I: 345 toneladas y,
- Zona S II: 125 toneladas.

Se comunica a las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las recomendaciones de CMP precautorias y provisorias del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

- Zona S III: 40 toneladas y,
- Zona S IV: 10 toneladas.

- Acta CFP N° 18/2024. Se decide por unanimidad establecer los siguientes valores de CMP de centolla (*Lithodes santolla*) del Área Sur para la temporada de pesca 2024 - 2025:

- Zona S I: 700 toneladas y,
- Zona S II: 200 toneladas.

Se comunica a las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

- Zona S III: 80 toneladas y,
- Zona S IV: 20 toneladas.

- Acta CFP N° 29/2024. Se decide por unanimidad establecer los siguientes valores de CMP de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Central para la temporada de pesca 2024-2025:

- Zona C I: 225 toneladas y,
- Zona C II: 185 toneladas.

Se comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

Zona C IV y Zona C V: 490 toneladas totales.

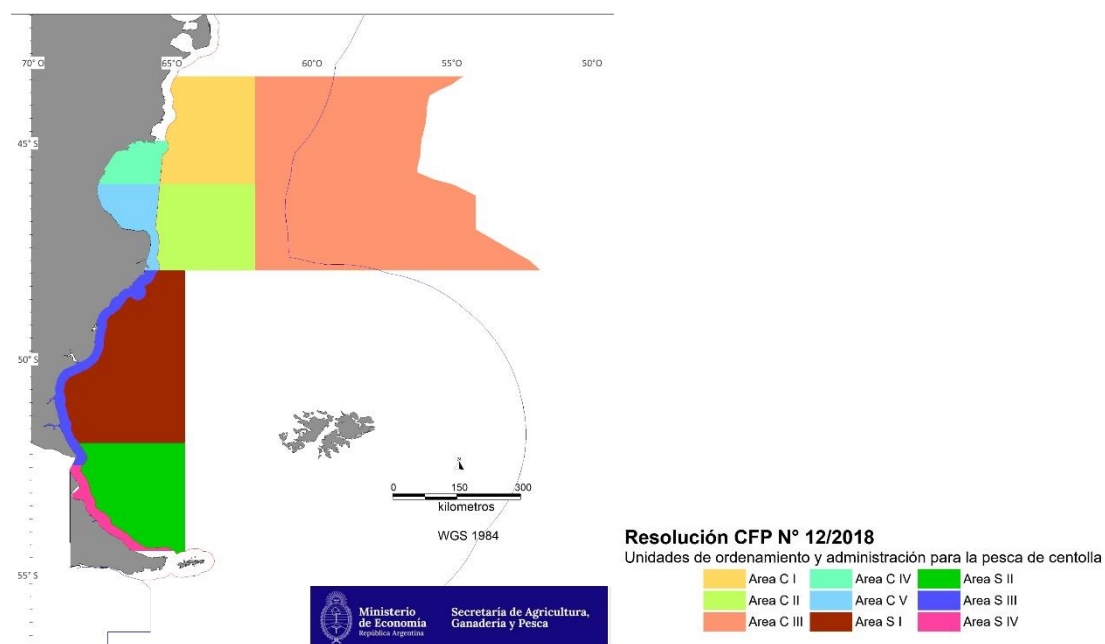


Figura 10. Normativa vigente para el periodo 2024 para la pesquería de Centolla.

Para revisión y actualizaciones consultar: <http://www.infoleg.gob.ar/>



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Informe DPP N° 8/2025. NORMATIVA GEOESPACIAL VIGENTE EN LA ZEE y ZCP, 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.